

ACUERDO No. 005
(Noviembre 18 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

El Consejo de Administración de COOMULTRUP, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Artículo 54 y 73 de la Ley 79 de 1988 el artículo 9 de la Ley 454 y el artículo 37 de los Estatutos.

CONSIDERANDO

1. Que es deber y función del Consejo de Administración, reglamentar el Fondo de Bienestar Social.
2. Que es necesario implementar este fondo con el fin de otorgar beneficio a los asociados (as) de COOMULTRUP.
3. Que dicha reglamentación debe satisfacer las necesidades y el bienestar de los asociados(as).

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTICULO 1º. EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL tiene como fin el de ofrecer a los asociados(as) de **COOMULTRUP** obsequios y beneficios recompensando su fidelidad y el buen comportamiento cooperativo.

ARTICULO 2º. El Fondo de Bienestar Social, tiene por objetivo beneficiar a los asociados(as) con la entrega de obsequios en forma equitativa.

ARTICULO 3º. Todo beneficio que se otorgue con cargo al Fondo de Bienestar Social, será concedido en especie, o en bonos para ser reclamados en el Supermercado de COOMULTRUP.

ARTICULO 4º. Los recursos del Fondo de Bienestar Social se incrementaran:

- a. Del excedente que se apropia en la Asamblea al momento de su distribución.



COOMULTRUP
NIT: 890.502.419-6

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 5º. Para los efectos de este Reglamento se considerarán beneficiarios los asociados hábiles de COOMULTRUP.

ARTICULO 6º. Se considerarán asociados, los miembros que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 10º de los Estatutos.

CAPITULO III

DE LA LIMITACION DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 7. El asociado debe estar al día en todos sus compromisos y obligaciones para tener derecho al beneficio otorgado por la cooperativa.

ARTICULO 8. Serán merecedores del beneficio otorgado por la Cooperativa los Asociados que se hayan vinculado los primeros siete meses del año y posterior a esta fecha el beneficio se entregará proporcionalmente.

ARTICULO 9º. Los beneficios estipulados en este Reglamento quedan sujetos a la disponibilidad económica de COOMULTRUP.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga las anteriores.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia firman:

OSCAR AUGUSTO FIALLO SOTO
Presidente
Consejo de Administración

JORGE BLICER PORTILLA RODRIGUEZ
Secretario
Consejo de Administración



Cra. 7 No. 3-52
Pamplona



568 3510
317 649 0607



info@coomultrup.com
facturacion@coomultrup.com



#Coomultrup Ltda



www.coomultrup.com